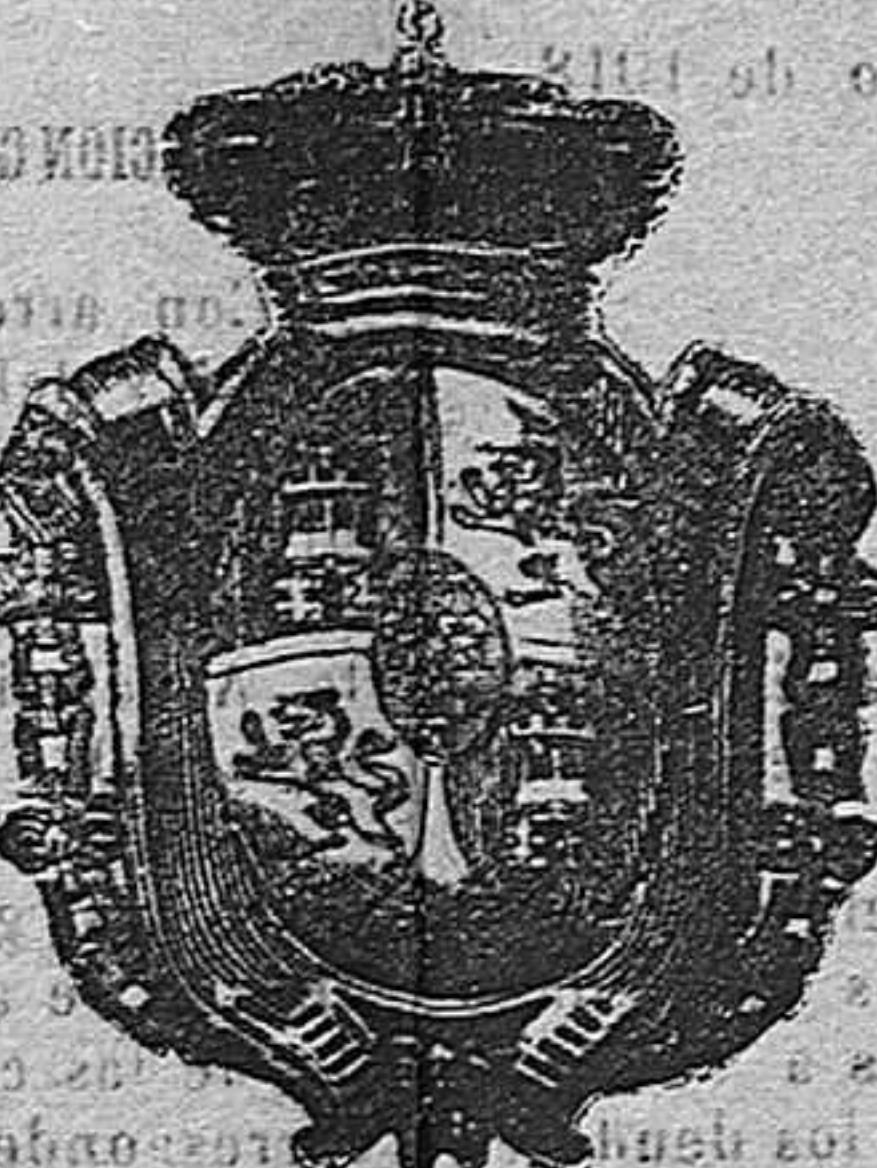


Boletín Oficial



Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-Jo, Rambla S. Juan, núm. 62, á

10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angustia Real Familia.

(Gaceta del 4 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Ministerio la siguiente comunicación:

«En el art. 1º del Real decreto de 25 de Enero de 1908, y entre las industrias cuyo trabajo se prohíbe en absoluto a los niños de ambos sexos, menores de dieciséis años, y a las mujeres menores de edad, figura en el grupo A) la fabricación y depósito de las cerillas fosfóricas como industria susceptible de producir intoxicación.

El motivo de ese peligro reside en el empleo del fósforo blanco en la fabricación de la pasta destinada a la preparación de las mencionadas cerillas, siendo el manejo habitual de aquella substancia la causa determinante de lesiones específicas, a cuya cabeza figura la necrosis fosfórica, que es la enfermedad profesional típica de los obreros cerilleros.

Movidos los Gobiernos de todos los países por las quejas formuladas en repetidas ocasiones por los obreros, por los patronos mismos y por los higienistas, reclamando la adopción de medidas capaces de combatir esos perniciosos efectos, dispusieron se estudiara la cuestión, y de ese estudio resultó la propuesta de la sustitución del fósforo blanco, empleando en la elaboración de la pasta que forma parte integrante de las cerillas, por el fósforo rojo o fósforo amarillo, que sin más que introducir alguna ligera modificación en aquella fabricación, permite obtener productos enteramente similares y de idéntica aplicación, con la ventaja indudable desde el punto de vista higiénico, y por lo tanto desde el de salubridad de esa industria, de que el fósforo rojo es enteramente inofensivo, ya que no ejerce

acción nociva de ninguna clase sobre el organismo del obrero.

Consecuencia de ese estudio fué el convenio internacional celebrado en Berna estableciendo la prohibición del fósforo blanco o fósforo amarillo en la fabricación de las llamadas cerillas fosfóricas; nuestro país se adhirió a ese convenio por intermedio de nuestra Legación en Berna en 29 de Octubre de 1909, y como consecuencia de esa adhesión, desde igual fecha de 1914 rige en España la mencionada prohibición.

Resulta, pues, que a partir de esa fecha no tiene ya razón de ser la inclusión entre las industrias comprendidas en el art. 1º del Real decreto de 25 de Enero de 1908 de la fabricación y depósito de cerillas que figura en el epígrafe A de ese artículo, siendo de la mayor conveniencia para evitar dudas y confusiones posibles que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dictara una disposición aclaratoria del mencionado Real decreto, en virtud de la cual se declarase que desde el momento que la fabricación de cerillas ha de hacerse utilizando el fósforo rojo, de conformidad con lo acordado en el Convenio de Berna, debe suprimirse esa industria de las relacionadas bajo el epígrafe A del art. 1º, ya citado, del Real decreto de 25 de Enero de 1908.»

En vista de lo que precede, y de acuerdo con lo propuesto por dicho Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la fabricación de cerillas fosfóricas quede excluida del Real decreto de 25 de Enero de 1908, y por tanto, suprimido el epígrafe A del art. 1º de la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1918.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1322

MINISTRO

Don Rafael Alán de Ribera y Marcos de Lizana, Abogado del Iltr. Colegio de Madrid, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración y Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: Que por D. Juan Mas-

deu Vall, vecino de Masroig, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, que ha sido anotada con el número 1.162, pidiendo el registro de mineral de plomo del terreno franco que existe entre las concesiones «Máxima», «Virgen de los Dolores», «Montserrat», «San José», «Victoria» y «Bertha», en los términos municipales de Masroig, Bellmont y Molà, con el nombre de «Demasia Concepción».

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas vigente, se publique por edictos, para que en el plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 15 de Abril de 1918.—Rafael Alán de Ribera.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1323

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales.—Edicto

Habiendo sido ineficaces cuantas medidas reglamentarias se han adoptado al objeto de conseguir el que los Ayuntamientos de Hurta, Arboli, Flix, Margalef, Pallaresos, Perafort y Tortosa, presentasen en la Administración de Contribuciones de esta provincia los padrones correspondientes al impuesto de cédulas personales del año corriente y resultando del incumplimiento de este deber perjuicio notorio para los intereses de la Hacienda pública y de los respectivos Municipios, la Delegación de Hacienda, con el fin de evitarles, en lo posible y conseguir la ejecución del mencionado servicio, se ha servido apercibir por el presente edicto a los Alcaldes Presidentes de dichos Ayuntamientos que, de no cumplirlo debidamente dentro del plazo de ocho días que se les fija, considerará tal hecho como negación de auxilio a su Autoridad y procederá a ponerlo en el superior conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de S. M. en esta Audiencia provincial a los efectos que en justicia procedan.

Tarragona 13 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 1324

EDICTO

Contribución urbana.—1º, 2º y 3º trimestres de 1917.

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la recaudación de contribuciones en la zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes a los trimestres arriba expresados, instruyó expediente de apremio contra D. José Anguera Martí o sus herederos ignorados, a quien le fué embargada con fecha dos del actual, la finca siguiente:

Casa sita en esta villa y su calle, llamada «Capuig», señalada con el número trece, cuya medida superficial y linderos no constan.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirllos a su costa»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 5 de Abril de 1918.—Baltasar Sabaté.

Núm. 1325

EDICTO

Contribución rústica.—1º al 3º trimestres de 1917.

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la recaudación de contribuciones en la zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes a los trimestres arriba expresados, instruyó expediente de apremio contra D. José Masip Perera o sus herederos ignorados,

a quien le fué embargada con fecha dos del actual mes la finca rústica siguiente:

Pieza de tierra en este término municipal llamada «Lo Mas», de cabida 26 jorales, 95 céntimos, equivalentes a 16 hectáreas, 39 áreas, 63 centíreas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlas a su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicase y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 6 de Abril de 1918.—Baltasar Sabaté.

Núm. 1326

EDICTO

Contribución urbana.—1º, 2º y 3º trimestres de 1917.

Dón Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

301 Manuel Avante Llop, 2·53 pesetas.

303 Juan Bonifil Gaspar, 1·01.

304 Francisco Borrell Pablauch, 1·01.

310 Jaume Fabregat Piera, 4·30.

312 Francisco Ferré, 2·78.

316 Eugenio Miró Costa, 3·03.

320 Francisco Moreno Costa, 2·27.

332 Manuela Pujol Fabregat, 3·78.

336 Francisco Ramos Alís, 5·05.

338 José Ripoll Manresa, 0·76.

339 Bautista Sales Pedrola, 4·30.

345 Miguel Segarra Alís, 5·88.

tumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet 26 de Febrero de 1918.—Miguel Altadill.

Núm. 1327

EDICTO

Contribución rústica.—1º, 2º y 3º trimestres de 1917.

Dón Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes a 1915, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

399 Manuel Alís Fabregat, 5·65 pesetas.

407 Bautista Bertoli Piñol, 1·74.

412 Joan Bladé Benaiges, 1·30.

414 Tomás Bladé, 3·91.

416 José Bladé Miquel, 0·22.

419 José Bladé Sales, 3·69.

420 Jaime Bladé Segarra, 7·17.

422 Joaquín Borrás Maña, 6·30.

424 Salvador Borrell Pablauch, 9·78

431 Ramón Costa, 1·74.

432 Lorenzo Costa Papaceit, 5·86.

436 Francisco Lánnos Bladé, 1·09.

437 José Fabregat Daudé, 8·79.

439 Francisco Ferré Sarroca, 0·87.

455 Juan Lozano Pujol, 1·09.

466 Francisco Margalef Ripoll, 3·69.

479 Ramón Montagut Ramos, 2·62.

483 Antoni Molclús Ariño, 1·30.

494 José Mora Estével, 5·21.

497 Fernando Navarro Espínós, 5·85.

500 Félix Oliveres Camps, 0·22.

506 Joaquín Papaceit Jordá, 5·06.

507 Manuel Papaceit Jordá, 1·30.

508 Juan Papaceit Jordá, 1·29.

513 Francisco Pamies, 0·22.

523 José Peltá Margalef, 0·65.

530 Rosa Puig Serres, 1·09.

531 Manuel Pujol Fabregat, 14·46.

539 Antoni Ripoll Borrás, 5·22.

547 Juan Sabaté Benaiges, 0·22.

550 Jerónimo Sabaté Turch, 2·61.

551 Joaquín Sales Grinó, 0·65.

556 José Sales Pedrola, 2·61.

572 José Sancho Cortés, 1·30.

574 Antonio Tararu Vilanova, 2·17.

578 Manuel Treig Grinó, 3·68.

579 José Torne Ripoll, 4·07.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al

2 — por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet 26 de Febrero de 1917.—Miguel Altadill.

Núm. 1328
ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el art. 5º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponde.

El art. 7º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1918.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Núm. 1329

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana del año 1919, se advierte a cuantos propietarios hayan sufrido variación en la riqueza imponible de este término presenten en Secretaría las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa, hasta el día 20 de Mayo próximo.

Capafons 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Cavallé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1330

Don Enrique Luis Sánchez Marco, Abogado, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Certifco: Que en los autos que se dirá, seguidos en este Juzgado, obra la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa a once de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Visto por el Sr. D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José Cid Font, casado, mayor de edad, labrador, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Tomás José Gisbert, bajo la dirección del Letrado D. José Faura, contra D. Mariana Vergez Noyes o sus derecho-habientes de ignorado paradero, hallándose por su rebeldía representada por los estrados del Juzgado, siendo el objeto del juicio sobre prescripción y cancelación de hipoteca; y—Resultando, etc.—

Considerando, etc.—Vistas las disposiciones legales invocadas por el actor las de aplicación, principios generales de legislación y derecho.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la hipoteca de cuatro mil pesos de capital al interés anual del siete por ciento constituida a favor de la demandada doña Mariana Vergez y Noyes, que graba el

inmueble situado en este término, partida de «Rocacorla» o «Campredó», descrito en el primer resultado, quedando por tanto liberado por prescripción de la predicha hipoteca cancelándose ésta, o sea la inscripción que produjo en el Registro de la propiedad, al que una vez firme esta sentencia, se expedirá mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al efecto de que tenga lugar la expresa cancelación interesada, con imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la situación de la parte demandada le será notificada en la forma y términos prescritos por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Fraile —Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el señor D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de este partido que la suscribe estando celebrando audiencia pública y en el día de hoy, que es el de su fecha.—Tortosa once de Marzo de mil novecientos diez y ocho; hoy sé. —Enrique L. Sanchis.—Rubricado.

Es conforme con su original a que me refiero. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebete de D. Mariana Vergez Noyes o sus derecho-habientes de ignorado paradero, extiendo el presente que firme en Tortosa a diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Enrique L. Sanchis.

Núm. 1331

EDICTO

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha deducido por el Procurador D. Francisco Just, en representación de la Razón Social «Martí y Borrás», domiciliada en esta plaza, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, contra la Sociedad Anónima cooperativa de consumo «Obrera Cambriense», D. María Bas Ciuret, don Juan Vidiella Bas y D. José Palleja Recasens, habiendo acordado, por providencia de primero del actual, expedir el presente, por el que se emplaza a la Sociedad cooperativa «Obrera Cambriense», que estuvo domiciliada en la villa de Cambrils, y cuyo legal representante se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio procedente en derecho, quedando en Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda y documentos.

Dado en Reus a cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—J. Arnet —El Secretario, Bienvenido Pasco.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen. — Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.